

Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**

Predio Villa María, Vereda El Yayal

Abscisa Inicial K 9+020.85 D y Abscisa Final K 9+092.27 D

San Carlos-Córdoba

CAB - CORRESPONDENCIA ENVIADA
- RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20190530009453
Fecha: 30/05/2019 09:11:05 a.m.
Usuario: sandra.barco
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: Contrato de concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Notificación por Aviso de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-3-2-048B

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147-20190516009073 del 16 de mayo de 2019, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el Certificado No. 900000476903 de la Empresa de mensajería Redex, se realizaron varias visitas el día 20, 21 y 24 de mayo, y finalmente fue devuelto mediante certificado de fecha 27 de mayo con la observación "Permanece Cerrado", no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 2 El 15 – San Carlos, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Córdoba".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147-20190516009073 del 16 de mayo de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 05 JUN 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 11 JUN 2019 A LAS 6:00 P.M.



VERONICA ISABEL ANDRADE BELEÑO
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL SEÑOR EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 08 a.m. del día 05 JUN 2019

Firma: 

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 06 p.m. del 11 JUN 2019, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 649 del 13 de mayo de 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL SEÑOR EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**. - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 648 DE 2019

(13 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "Conexión Antioquia – Bolívar", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15 – San Carlos, ubicado en la vereda El Yayal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **“CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”**, Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en la vereda El Yaya, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba.”

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-2-048B** de fecha 2 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15 – San Carlos, con un área de terreno requerida de **CIENTO SETENTA COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (170,94 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 9+020.85** y final **K 9+092.27** margen

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en la vereda El Yayal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 3 de 6

derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa María", ubicado en la vereda El Yayal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-3030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y con cedula catastral No. 236780003000000100021000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 3,31 metros con JANNIE MILENA CABRERA SOTO P11 - P1; **SUR:** En longitud de 1,66 metros con SAYIRA ANDREA CONTRERAS CORDERO P9-P10; **ORIENTE:** En longitud de 71,11 metros con NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA Y OTROS P1 - P9; **OCCIDENTE:** En longitud de 71,43 metros con VIA EL 15 - SAN CARLOS P10 - P11, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerca: en postes de madera aserrada con una sección aproximada de (0,08*0,08) m, instalado aproximadamente cada 2,00m, con una altura promedio de 2,20 m c/u, y 4 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 71,43 m.	71.43	M

Cultivos y Especies:

DESCRIPCION	CANT	UN
Higo Ø ≤ 0,20 m	6.00	UN
Pasto Angleton	170.00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 190 del 10 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría Única de San Carlos.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios proindiviso los señores **NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.976.913 de Montería, **EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.879.278 de Montería y **GUADALUPE DEL CARMEN SOTO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.968.399 de Montería, quienes lo adquirieron a título de compraventa que se le efectuara a la señora **MARIA GREGORIA SOTO DE ARGEL**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2156 del 30 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Cerete, debidamente inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-3030, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., realizó el estudio de títulos el 02 de abril de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-180_CAB-3-2-048B de fecha julio 24 de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicado en la vereda El Yoyal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 4 de 6

M/L (\$ 2.192.276), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

III. VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0.017094	\$ 35.500.000	\$ 606.937
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcción Anexa	GL	1	\$ 1.476.137	\$ 1.476.137
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 109.302	\$ 109.302
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 2.192.276

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-180_CAB-3-2-048B de fecha julio 24 de 2018

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-180_CAB-3-2-048B de fecha julio 24 de 2018 formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA, EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ y GUADALUPE DEL CARMEN SOTO ORTIZ**, en calidad de propietarios proindiviso, Oferta Formal de Compra No. 48-147-20180824003482 de fecha 24 de agosto de 2018, la cual fue notificada de siguiente forma:

Propietarios	Tipo Notificación	Fecha Notificación
EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ	Personalmente	31/08/2018
NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA	Aviso de acuerdo con el oficio 48-147-20180903003639 remitido el día 03/09/2018, el cual fue recibido efectivamente el día 07 de septiembre de 2018, como consta en la guía No. 900000445441 de la empresa de mensajería Redex	10/09/2018
GUADALUPE DEL CARMEN SOTO ORTIZ	Aviso de acuerdo con el oficio 48-147-20180903003640 remitido el día 03/09/2018, el cual fue recibido efectivamente el día 06 de septiembre de 2018, como consta en la guía No. 981178110 de la empresa de mensajería Servientrega	07/09/2018

Que mediante oficio No. 48-147-20180911003815 del 11 de septiembre de 2018, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147-20180824003482 de fecha 24 de agosto de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-3030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la cual se consigna en la anotación No. 14 con fecha 13 de septiembre de 2018.

Que el copropietario **EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.879.278 de Montería, falleció el día 8 de octubre de 2018, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción No. 09437191 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por tal motivo, se vinculan en la presente resolución a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-3030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicada en la vereda El Yayal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 2018-604-0210523-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-2-048 B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2018409127604-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria se inicia proceso de expropiación judicial en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-2-048B** de fecha 2 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15 – San Carlos, con un área de terreno requerida de **CIENTO SETENTA COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (170,94 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 9+020.85** y final **K 9+092.27** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa María", ubicado en la vereda El Yayal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-3030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y con cedula catastral No. 236780003000000100021000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 3,31 metros con JANNIE MILENA CABRERA SOTO P11 – P1; **SUR**: En longitud de 1,66 metros con SAYIRA ANDREA CONTRERAS CORDERO P9-P10; **ORIENTE**: En longitud de 71,11 metros con NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA Y OTROS P1 – P9; **OCIDENTE**: En longitud de 71,43 metros con VIA EL 15 – SAN CARLOS P10 - P11, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerca: en postes de madera aserrada con una sección aproximada de (0,08*0,08) m, instalado aproximadamente cada 2,00m, con una altura promedio de 2,20 m c/u, y 4 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 71,43 m.	71.43	M

Cultivos y Especies:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 3, Subsector 2 Vía el 15-San Carlos, ubicada en la vereda El Yoyal, jurisdicción del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba."

Página 6 de 6

DESCRIPCION	CANT	UN
Higo $\varnothing \leq 0,20$ m	6.00	UN
Pasto Angleton	170.00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EMILIO MIGUEL SOTO ORTIZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.879.278 de Montería, y a los demás propietarios las señoras **NEIDA ROSA SOTO DE ATENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.976.913 de Montería y **GUADALUPE DEL CARMEN SOTO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.968.399 de Montería, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

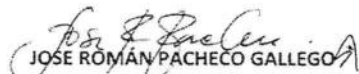
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

3 MAY 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial 
Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Precial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial 